



COMISIÓN EUROPEA
DIRECCIÓN GENERAL MEDIO AMBIENTE
Dirección E. Aplicación y Apoyo a los Estados Miembros
ENV.E.2 - Aplicación Medioambiental
El jefe de la unidad

Bruselas, **16 JUN 2017**
ENV. E2/DFG/er/CHAP(2017)1906

D. Samuel Martín-Sosa
D. Francisco Segura Castro
Ecologistas en Acción
C/ Marqués de Leganés 12
E-28004 Madrid

E-mail: internacional@ecologistasenaccion.org

Asunto: Su denuncia de julio de 2016 sobre la falta de adopción de planes de calidad del aire relativos a la superación de los valores límite de ozono

Referencia: CHAP (2017)1906

Muy Señores míos:

Como continuación a nuestro correo electrónico de 7 de febrero de 2017, quisiera referirme a su queja de julio de 2016, relativa a la falta de adopción por parte de las autoridades españolas de los preceptivos planes de calidad del aire en las zonas y aglomeraciones donde los niveles de ozono en el aire ambiente han superado los valores objetivo establecidos por la Directiva 2008/50/CE, relativa a la calidad del aire ambiente y a una atmósfera más limpia en Europa¹. En su escrito de denuncia, sostienen que, según se desprende de la información proporcionada por el Gobierno español en los sucesivos Informes de la Calidad del Aire en España para los años 2012, 2013 y 2014, se ha superado el valor límite establecido por la Directiva de Calidad del Aire para el ozono en hasta al menos 51 zonas y aglomeraciones de las 135 en que se divide el territorio español a los efectos de evaluar la calidad del aire. Su denuncia ha sido registrada bajo la referencia CHAP(2017)1906.

Quisiera indicarle que la Comisión Europea está al corriente de la situación que describen en su queja, por haber recibido los sucesivos informes de calidad del aire elaborados por las autoridades españolas desde la entrada en vigor de la Directiva 2008/50/EC. Quisiera igualmente transmitirle la preocupación de la Comisión por la situación de superación de los valores límites y de los valores objetivo relativos a varias sustancias contaminantes en numerosos Estados miembros, así como por la falta de adopción de los preceptivos planes de calidad del aire o, en su caso, por la falta de eficacia de las medidas previstas en varios de los planes de calidad del aire adoptados. De hecho, atajar la contaminación atmosférica y los

¹ Directiva 2008/50/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de mayo de 2008, relativa a la calidad del aire ambiente y a una atmósfera más limpia en Europa

problemas que acarrea para el medio ambiente y la salud de las personas en la Unión constituye una de las prioridades de esta Dirección General.

La Comisión ha optado por abordar esta situación de forma horizontal, dando un enfoque coherente a las medidas necesarias para exigir que las autoridades competentes cumplan con las obligaciones impuestas por la legislación de la Unión y garantizando así una igualdad de trato a todos los Estados Miembros que se encuentran en situación de incumplimiento. En este contexto, la Comisión ha tomado medidas para abordar las situaciones relativas a la superación persistente y continuada a lo largo de varios años de los valores límites relativos a las partículas PM₁₀ y NO₂, así como la falta de adopción de medidas adecuadas para lograr que esta situación de superación perdure durante el menor tiempo posible. Para ello, la Comisión instruye actualmente sendos procedimientos de infracción contra el Reino de España, en los que se cubren tanto las superaciones de ambos contaminantes como la falta de adopción de planes de calidad del aire y/o la deficiencia de las medidas previstas en los planes adoptados.

La Comisión se plantea actualmente la manera más adecuada para abordar la superación de los valores objetivo para el ozono. La Directiva 2008/50 define valor objetivo como el valor fijado con el fin de evitar, prevenir o reducir los efectos nocivos para la salud humana y el medio ambiente en su conjunto, que debe alcanzarse, en la medida de lo posible, en un período determinado. La Directiva establece que los Estados Miembros deben adoptar todas las medidas necesarias que no conlleven costes desproporcionados para asegurar que los valores objetivos sean alcanzados; sin embargo, cabe resaltar también que el cumplimiento de los valores objetivo establecidos para el ozono resulta complejo puesto que, a diferencia de lo que ocurre con los contaminantes primarios, el ozono troposférico no es emitido directamente a la atmósfera, sino que se forma a raíz de reacciones químicas complejas como resultado de emisiones de gases precursores, tales como óxidos de nitrógeno (una familia de gases también conocida como NO_x y que incluye tanto el NO como el NO₂) o los compuestos orgánicos volátiles distintos del metano (COVDM) tanto de origen natural (biogénico) como antropogénico.

En todo caso, la Comisión espera que el procedimiento en curso relativo a la superación de los valores límite de NO₂ en varias zonas de calidad del aire en el Reino de España conduzca a largo plazo a una reducción de las concentraciones de NO₂, lo que, a su vez, tendrá un efecto sobre las concentraciones de ozono, puesto que el NO₂ es uno de sus precursores².

También quisiera resaltar que la nueva Directiva de techos nacionales de emisión³, que entró en vigor el pasado 31 de diciembre de 2016, establece compromisos de reducción nacional de emisiones para cinco sustancias contaminantes del aire (entre las que se incluyen precursores del ozono como los COVDM y el NO₂) que se aplicarán entre 2020 y 2029, mientras que compromisos de reducción más ambiciosos serán aplicables a partir de 2030. Según reza el considerando 8 de la Directiva: *Los Estados miembros deben aplicar la presente Directiva de*

² Téngase en cuenta que tal reducción no será lineal, puesto que existe una discrepancia entre las reducciones de los gases precursores del ozono antropogénicos y el cambio observado en las concentraciones de ozono registradas en Europa. En el caso de las concentraciones de fondo de ozono (excluyendo los picos de polución), un factor que podría contribuir a tal discrepancia podría ser el creciente transporte intercontinental de ozono y de sus precursores en el hemisferio norte (EEA, 2010 y 2013c).

³ Directiva (UE) 2016/2284 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de diciembre de 2016, relativa a la reducción de las emisiones nacionales de determinados contaminantes atmosféricos, por la que se modifica la Directiva 2003/35/CE y se deroga la Directiva 2001/81/CE (Texto pertinente a efectos del EEE) - OJ L 344, 17.12.2016, p. 1-31

manera que contribuya efectivamente a que se alcance el objetivo a largo plazo de la Unión en materia de calidad del aire, tal como se ve respaldado por las orientaciones de la Organización Mundial de la Salud, así como los objetivos de la Unión sobre protección de la biodiversidad y de los ecosistemas, reduciéndose los niveles y la deposición y de contaminantes atmosféricos acidificantes y eutrofizantes, así como del ozono, por debajo de las cargas y niveles críticos fijados por el Convenio LRTAP.

En definitiva, quisiera recalcar de nuevo el compromiso de esta Dirección General con la lucha por una atmósfera limpia. Es por ello, que seguiremos explorando los mecanismos más adecuados para abordar la problemática de las excesivas concentraciones de ozono en algunos Estados miembros, mecanismos que, sin duda, deberán tener también un enfoque horizontal. En estas circunstancias, procederemos al archivo del expediente CHAP(2017)1906 en un plazo de cuatro semanas, salvo recepción de información sustancial contradictoria por su parte. No obstante, quedo a su disposición para mantenerles informados de cualquier iniciativa que la Comisión adopte en relación con los hechos alegados en su denuncia.

Sin nada más que añadir, aprovecho la ocasión para enviarles un cordial saludo y para agradecerles su interés por la conservación del medio ambiente.

Atentamente,



Ion Codescu